

005037

Villavicencio, **10 SEP 2015**

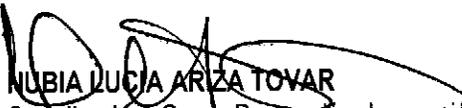
Señor
EDGAR ALARCON RIVEROS
DG 8 58 Pablo E Riveros
Acacias Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.1077 del 26 de agosto de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada Con radicado 2558 del 07.05.15. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguientes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

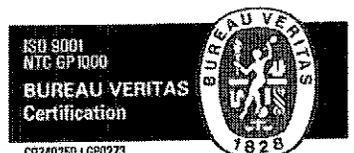
Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMetal\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAMIGVIC\GVIC / NOTIFICACION POR AVISO 2015

- 2 2 0

Calle 33 B 38-42 Villavicencio Meta, Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co



00240250 | GP0273

1

Nº 0 5 0 3 8

1 0 SEP 2015

Villavicencio,

Señor
Representante Legal
CONSORCIO M&O
CL 93 B 18 12 Oficina 402
Bogotá DC

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.1077 del 26 de agosto de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada Con radicado 2558 del 07.05.15. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,



NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

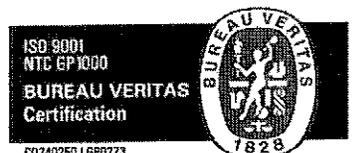
Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAMGIVCIGVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015

- 2 2 0

Calle 33 B 38-42 Villavicencio Meta, Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 1077 DEL 2015

(26 DE AGOSTO DE 2015)

7250001-043

Radicado: 02558/ 07-05-2015.

QUEJA. EDGAR ALARCON RIVEROS

Contra CONSORCIO M/O

MOTIVO: PRESUNTA VIOLACIÓN NORMAS LABORALES

Auto comisorio No. 0719/25-06-2015

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

CONSIDERANDO

Mediante auto Comisorio No. 0719 fechado el 25/06/2015 y suscrito por la Coordinadora del Grupo de IVCYRC, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 por medio del cual se expide el Código de lo Contencioso Administrativo, artículos 485 y ss del C.S.T. y demás normas concordantes, se comisionó a la Inspectora de Trabajo Dra. GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO de la Dirección Territorial Meta para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR por VIOLACION DE NORMAS LABORALES INDIVIDUALES: Presunta violación derecho al trabajo. Según queja instaurada por el señor **EDGAR ALARCON RIVEROS**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.415.736 de acacias Meta, con dirección diagonal 8 No 8-58 barrio Pablo E Riveros en Acacias Meta contra la empresa **CONSORCIO M&O**, identificada con Nit 900-560-901-8 ubicada en la calle 93 B No 18-12 oficina 402 en la ciudad de Bogotá, el quejoso fundamenta la queja señalando que es oriundo del Municipio de Acacias Meta, y para el mes de marzo se postuló para trabajar en la citada empresa en el cargo de oficial civil siendo el resultado negativo no fue contratado para laborar.

Revisada la petición de fecha abril 15 de 2015, elevada por el señor EDGAR ALARCON RIVEROS, mediante la cual solicito se informara porque no fue aceptado para laborar en la empresa, y revisada la respuesta emitida por la empresa M&O el día 17 de abril de 2015, se puede apreciar que se le informa al señor ALARCON RIVEROS, que una vez evaluada su hoja de vida se determinó que no cumplió con los requisitos establecidos internamente para ser vinculado, también le informan que el consorcio M&O es una entidad de derecho privado y no está obligado a vincular laboralmente a todas las personas que se presenten a los procesos de selección..

Procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia averiguación preliminar contra la empresa M&O, con fundamento en los siguientes

Continuación Auto mediante el cual se resuelve el Archivo de una queja.

HECHOS:

El señor EDGAR ALARCON RIVEROS mediante Radicado: 02558/ 07-05-2015. Presenta QUEJA contra el CONSORCIO M&O, VIOLACION DE NORMAS LABORALES INDIVIDUALES: Presunta violación derecho al trabajo. Fundamenta la queja señalando que es oriundo del Municipio de Acacias Meta, y para el mes de marzo se postuló para trabajar en la citada empresa en el cargo de oficial civil siendo el resultado negativo no fue contratado para laborar.

Mediante memorando de fecha julio 7 de 2015, la Inspectoría comisionada devolvió el expediente a la coordinación del grupo prevención, inspección, vigilancia, control y resolución de conflictos-conciliación de la dirección territorial Meta, aduciendo que no era de competencia de este Ministerio conocer de esa clase de conflictos laborales, pero a su vez el expediente fue devuelto a la inspectoría comisionada para la proyección del acto administrativo definitivo

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Mediante oficio de fecha 12 de agosto de 2015, se comunicó al señor EDGAR ALARCON RIVEROS, Entre las funciones que tiene el Ministerio del Trabajo, como autoridad administrativa, está la de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones laborales y de las garantías mínimas que establecen la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales en especial los de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Los inspectores de Trabajo y Seguridad Social Cumplen las siguientes funciones: función preventiva, función Coactiva o de Policía administrativa, función conciliadora, función de mejoramiento de la normatividad laboral y función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas.

Los inspectores de trabajo en todo el territorio nacional tienen competencia para investigar los asuntos relacionados con: salarios, afiliaciones y cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, jornadas de trabajo, esquemas de tercerización, vacaciones, comité de convivencia, COPASO y, en general, todos aquellos aspectos que tengan que ver con el cumplimiento de las normas laborales.

De otro lado los procesos de selección y vinculación laboral hacen parte de la autonomía de la empresa tal como lo establece la Constitución Política de Colombia, porque esta es la que conoce sus intereses y los objetivos propios de la misma por ende las características de personas que requieren la empresa se realizan a las cualidades y exigencias del cargo que se está ofreciendo, además de las condiciones que la empresa considere necesarios para conformar su personal por lo anterior las empresas privadas gozan de libertad y discrecionalidad para elegir su personal. Ahora bien, respecto al cumplimiento de lo establecido por la Ley 1551 de 2011, es facultad de la Alcaldía Municipales el certificar la residencia de los ciudadanos, dentro de funciones administrativas, que no son competencia del Ministerio la vigilancia. Respecto a la aplicación del decreto 2089 de 2014 expedido por el Ministerio del Trabajo en la que establece el cumplimiento de los empleadores de vincular el personal de mano de obra calificado del 30% de la región donde desarrolla las actividades, también es cierto que fue reglamentada por la resolución 5050 de 2014 por parte del Mintrabajo y en su contenido no está incluido el Municipio de Acacias como uno de los cuales debe darse aplicación.

Por lo anterior se le indico al quejoso, que el hecho de que este Ministerio de Trabajo no ostentara la calidad de competente para resolver el conflicto, podría acudir a la Justicia laboral ordinaria si así lo considera pertinente.

Continuación Auto mediante el cual se resuelve el Archivo de una queja.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de qué trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

Que así las cosas no es posible que el despacho Inicie por cuanto no es de nuestra competencia dirimir conflictos de estas características por no estar dentro de nuestras funciones

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente queja Iniciada por **EDGAR ALARCON RIVEROS**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.415.736 de Acacias Meta, con dirección diagonal 8 No 8-58 barrio Pablo E Riveros en Acacias Meta contra la empresa **CONSORCIO M&O**, identificada con Nit 900-560-901-8 ubicada en la calle 93 B No 18-12 oficina 402 en la ciudad de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

Dada en Villavicencio, 26 de agosto de 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora de Grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro: Patricia N.
Apróbo: Nubia A

